



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Mayo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000053-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 006 – 2022-IPSSVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000248-2022-DSFL/MC y 000061-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000068-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

cualesquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 006 – 2022-IPPSVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticata - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos"

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 5, se encuentra afectado por la excavación de talud, de un predio colindante al camino (ver fotos).

"Factor natural"

Erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones pluviales."

Que, mediante Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticata - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito,



provincia y departamento de Cusco, recaída en el Informe de inspección N° 006 – 2022-IPPSVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informes N° 000248-2022-DSFL/MC y 000061-2022-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006 – 2022-IPPSVA-PQN-MC elaborado por el Licenciado Juan Víctor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6;

Que, mediante Informe N° 000068-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 25 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DA-PP-PQN 010, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 6					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.87	76°59'30.3"	822536.6372	8507503.2658
2	2-3	18.23	183°33'13.0"	822535.3086	8507495.5043
3	3-4	33.55	166°39'15.8"	822533.3525	8507477.3802
4	4-5	63.34	179°36'18.4"	822522.1489	8507445.7519
5	5-6	14.49	161°48'52.3"	822500.5885	8507386.1932
6	6-7	23.94	198°35'46.2"	822491.6528	8507374.7913
7	7-8	40.82	184°34'50.2"	822483.6642	8507352.2191
8	8-9	9.57	210°14'52.3"	822473.1623	8507312.7755
9	9-10	8.46	203°34'1.9"	822475.6950	8507303.5422
10	10-11	8.18	182°14'7.2"	822481.0070	8507296.9604
11	11-12	27.12	187°50'54.3"	822486.3913	8507290.7972
12	12-13	10.10	190°45'8.9"	822506.8586	8507272.9987
13	13-14	9.92	182°38'15.9"	822515.5818	8507267.9099
14	14-15	9.30	191°3'3.0"	822524.3750	8507263.3090
15	15-16	8.09	201°34'35.6"	822533.2901	8507260.6565
16	16-17	7.83	191°46'26.2"	822541.3521	8507261.3629
17	17-18	22.73	183°12'44.3"	822548.8485	8507263.6235
18	18-19	8.07	162°0'49.6"	822570.2059	8507271.3943
19	19-20	8.27	165°9'30.5"	822578.2680	8507271.6768
20	20-21	9.75	168°53'41.7"	822586.3301	8507269.8401
21	21-22	6.04	171°23'33.6"	822595.2408	8507265.8841
22	22-23	7.81	170°30'47.8"	822600.3325	8507262.6345
23	23-24	14.04	168°23'22.5"	822606.1316	8507257.4069
24	24-25	10.21	169°14'43.2"	822614.4563	8507246.0975
25	25-26	15.54	162°34'10.1"	822618.8674	8507236.8914
26	26-27	12.88	166°19'1.6"	822621.0756	8507221.5127
27	27-28	7.30	187°52'29.0"	822619.8382	8507208.6898
28	28-29	7.42	195°59'2.9"	822620.1390	8507201.4000
29	29-30	12.90	216°2'6.9"	822622.4750	8507194.3560
30	30-31	18.10	208°14'33.6"	822632.9650	8507186.8410
31	31-32	6.18	103°18'5.5"	822650.9192	8507184.5171
32	32-33	8.14	90°0'0.0"	822651.5570	8507178.3731
33	33-34	14.56	167°57'11.5"	822643.4646	8507177.5331
34	34-35	7.14	155°53'50.2"	822628.9849	8507179.0857
35	35-36	13.62	162°39'6.9"	822622.8135	8507182.6808
36	36-37	8.67	156°33'20.5"	822613.6219	8507192.7367
37	37-38	7.28	152°31'40.7"	822610.8011	8507200.9363
38	38-39	8.06	196°42'53.2"	822611.8750	8507208.1330
39	39-40	11.47	170°49'23.4"	822610.7209	8507216.1149
40	40-41	10.03	193°52'37.2"	822610.9109	8507227.5793
41	41-42	13.57	199°29'9.3"	822608.6680	8507237.3508
42	42-43	11.32	194°3'30.0"	822601.3915	8507248.8107



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

43	43-44	11.29	200°20'37.4"	822593.1830	8507256.6080
44	44-45	14.00	202°48'59.6"	822582.8037	8507261.0533
45	45-46	30.44	196°59'58.3"	822568.8011	8507261.1432
46	46-47	13.08	157°59'52.6"	822539.6343	8507252.4307
47	47-48	13.84	162°53'35.4"	822526.6111	8507253.6550
48	48-49	11.90	172°14'27.4"	822513.8227	8507258.9462
49	49-50	46.88	167°57'37.1"	822503.5433	8507264.9377
50	50-51	15.69	151°13'35.2"	822468.8543	8507296.4758
51	51-52	9.61	161°4'29.2"	822463.7602	8507311.3119
52	52-53	36.78	168°6'29.5"	822463.7560	8507320.9244
53	53-54	51.35	164°37'22.4"	822471.3185	8507356.9150
54	54-55	44.43	182°22'6.7"	822494.8269	8507402.5715
55	55-56	27.89	187°2'34.7"	822513.5140	8507442.8751
56	56-57	33.88	187°42'11.9"	822522.0538	8507469.4221
57	57-1	8.64	103°25'25.3"	822528.0112	8507502.7692
TOTAL		951.61	9899°59'57"		
AREA		=	4 347.58 m ² / 0.4347 ha		
PERIMETRO		=	951.61 m		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006 – 2022-IPSSVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022, así como en los Informes N° 000248-2022-DSFL/MC e Informe N° 000061-2022-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 010; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, con gran compromiso cultural, se considere la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
Señalización	x	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cusco a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 006 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022, los Informes N° 000248-2022-DSFL/MC, 000061-2022-DSFL-JER/MC, el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 010 y el Informe N° 000068-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2022 10:47:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Mayo del 2022

INFORME N° 000068-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN
INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO
PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO –
URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA -
FORTALEZA, SEGMENTO 6.
- Referencia :** a) Informe N° 000248-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000061-2022-DSFL-JER/MC
c) Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC
d) Expediente N° IPSVA020210000474

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000055-2022/IPSVA-JHH/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, presentado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la DDC Cusco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000248-2022-DSFL/MC de fecha 06 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000060-2022-DSFL-JER/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cusco se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006 – 2022-IPVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos"

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 5, se encuentra afectado por la excavación de talud, de un predio colindante al camino (ver fotos).

"Factor natural"

Erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones pluviales."

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Cusco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, con gran compromiso cultural, se considere la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
Señalización	x	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 000055-2022/IPVA-JHH/MC e Informe de inspección N° 006-2022-IPVA-PQN-MC de fecha 21 de enero de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como el Informe N° 000248-2022-DSFL/MC e Informe N° 000061-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2022 15:38:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 06 de Abril del 2022

INFORME N° 000248-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8.

Referencia : Memorando N° 495-2022-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Cusco remite el Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado entre los distritos de Cusco y Poroy de la provincia y departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como los movimientos de tierras y excavaciones en predios colindantes al camino; por la ampliación de la carretera Cusco - Chinchero; y además se ha instalado un cerco de alambre de púas de modo inconsulto. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado entre los distritos de Cusco y Poroy de la provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2022 15:00:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 06 de Abril del 2022

INFORME N° 000061-2022-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCHA - FORTALEZA, SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8

Referencia : Memorando N° 495-2022-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 055-2022-IPSVA-JHH/MC, el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Senccha - Fortaleza, Segmento 6, ubicado entre los distritos de Cusco y Poroy de la provincia y departamento de Cusco; Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC, la DDC Cusco ha generado un plano para efectos de la determinación de la protección provisional. El código de plano es DA-PP-PQÑ-010.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, manifiesta que se realizó una inspección técnica al paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Senccha - Fortaleza, Segmento 6 por parte del personal de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial



Andino Qhapaq Ñan, el día 07ENE2022, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como los movimientos de tierras y excavaciones en predios colindantes al camino; por la ampliación de la carretera Cusco - Chinchero; y además se ha instalado un cerco de alambre de púas de modo inconsulto. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 055-2022-IPSVA-JHH/MC e Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborados por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, es la continuación del segmento 5 y tiene una longitud de 459 m. Se emplaza en el sector de Hipoc con dirección Sur – Norte y su entorno está conformado por lotizaciones para la habilitación urbana, viviendas y trochas carrozables. Los límites de la infraestructura vial prehispánica por el Norte y Sur están determinados por una trocha carrozable. El camino es de tipo Plataforma (Corte Talud) sin muros de sostenimiento, con calzada de tierra compacta, de trazo sinuoso y con un ancho que varía de 2.00 m a 3.00 m.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, se encuentra ubicado entre los distritos de Cusco y Poroy de la provincia y departamento de Cusco.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 006-2022-IPSVA-PQÑ-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6.

Cuadro de Datos Técnicos Paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6 Código de plano DA-PP-PQÑ-010

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18L

Coordenadas de referencia: 822474.4590 E – 8507341.0550 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SEGMENTO 6 (Datum WGS 84 - Zona UTM 18L)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.87	76°59'30.3"	822536.6372	8507503.2658
2	2-3	18.23	183°33'13.0"	822535.3086	8507495.5043
3	3-4	33.55	166°39'15.8"	822533.3525	8507477.3802



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 6 columns: Index, Range, Area, Bearing, X-coordinate, Y-coordinate. Rows 4-57 and a TOTAL row.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Área: 4 347.58 m² / 0.4347 ha
Perímetro: 951.61 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, ubicado entre los distritos de Cusco y Poroy de la provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2022-IPSPA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO-URUBAMBA-OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA-FORTALEZA, SEGMENTO 6.

INFORME DE INSPECCION N° 006 – 2022-IPSVA-PQN-MC

INSPECTOR (apellidos y Nombres):	Huarancca Hanco, Juan Victor				
R.N.A. N°	BH-1435				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACION DEL QHAPAQ ÑAN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:00 am
	07	01	2022	HORA DE CULMINACIÓN	13: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	01	2022	FIRMA:  <small>Firmado digitalmente por HUARANCCA HANCO Juan Victor FAU 20490345397 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.03.2022 11:35:58 -05:00</small>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Cusco
Distrito / Localidad	Cusco y Poroy
Coordenadas (s) referencial (es)	Segmento 6 <ul style="list-style-type: none"> • Este : 822474.4590 • Norte : 8507341.0550
Acceso / vías:	El acceso es por medio de una trocha carrozable que inicia desde la sector de Arco Tica Tica (paradero Arco) dirigiéndose hacia el poblado de Sencca-Chinchero, recorriendo por los sectores de Sencca-Iscaychaca-Cheqtaqaqa e Hipoc. El recorrido hasta los segmentos del camino es 30 minutos aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	

1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 6, es de tipo Plataforma (Corte Talud), Calzada Empedrada y Sendero/Despejado, el ancho de camino promedio es de 2.50m, el trazo es sinuoso, la técnica constructiva es por desgaste por uso continuo y extracción.
-----	---	--	---	--

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, es la continuación del segmento anterior tiene una longitud de 459m, se emplaza en el sector de Hipoc con dirección Sur a Norte, su entorno está conformado por lotizaciones para la habilitación urbana, viviendas y trochas carrozables, sus límites de la infraestructura vial por el Norte y Sur está determinado por una trocha carrozable, el camino es de tipo Plataforma (Corte Talud) sin muros de sostenimiento con calzada de tierra compacta de trazo sinuoso con ancho que varía de 2.00m a 3.00m.

2.2.VULNERABILIDAD (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
AFECTACIÓN					DESCRIPCIÓN
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, se encuentra afectado por la excavación o movimiento de tierras de predios colindantes al camino, ampliación de la carretera Cusco-Chinchero, asimismo el acceso y continuidad del camino ha sido cercado con alambre de púas (ver fotos).
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Erosión de las calzadas a causa de las precipitaciones pluviales.
	X		X		

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Preservación	El grado del impacto producido en el entorno inmediato del camino es malo, se encuentra transformado/modificado por la apertura y
--------------	---

	ampliación de carreteras y nivelación de taludes con fines de lotización.
Fragilidad	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, presenta un alto porcentaje de fragilidad ya que existe la probabilidad de que toda evidencia arqueológica se ha dañado o desaparecido por los factores antrópicos y naturales.

3. Modalidad de Delimitación Provisional (Marca con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN.

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, cuenta con propuesta de declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Cusco y Poroy, provincia de Cusco y departamento de Cusco, la propuesta de protección tiene **un área de 4.347.58 m² y 951.61m de perímetro**. El paisaje arqueológico presenta evidencias de data prehispánica a nivel de superficie, así como las diferentes tipologías de camino, para garantizar su conservación y hacer frente a las actividades de lotizaciones clandestinas es necesario, que dicho camino cuente con protección provisional mientras se aprueba su delimitación y declaratoria definitivo.

El bien presunto califica para la protección provisional.

SI	NO
X	

IV.- RECOMENDACIONES

a.- Planteamiento de la Poligonal de Protección Provisional.

a. 1.- Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SEGMENTO 6 (Datum WGS 84 - Zona UTM : 18L)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.87	76°59'30.3"	822536.6372	8507503.2658
2	2-3	18.23	183°33'13.0"	822535.3086	8507495.5043
3	3-4	33.55	166°39'15.8"	822533.3525	8507477.3802
4	4-5	63.34	179°36'18.4"	822522.1489	8507445.7519
5	5-6	14.49	161°48'52.3"	822500.5885	8507386.1932
6	6-7	23.94	198°35'46.2"	822491.6528	8507374.7913
7	7-8	40.82	184°34'50.2"	822483.6642	8507352.2191
8	8-9	9.57	210°14'52.3"	822473.1623	8507312.7755
9	9-10	8.46	203°34'1.9"	822475.6950	8507303.5422
10	10-11	8.18	182°14'7.2"	822481.0070	8507296.9604

11	11-12	27.12	187°50'54.3"	822486.3913	8507290.7972
12	12-13	10.10	190°45'8.9"	822506.8586	8507272.9987
13	13-14	9.92	182°38'15.9"	822515.5818	8507267.9099
14	14-15	9.30	191°3'3.0"	822524.3750	8507263.3090
15	15-16	8.09	201°34'35.6"	822533.2901	8507260.6565
16	16-17	7.83	191°46'26.2"	822541.3521	8507261.3629
17	17-18	22.73	183°12'44.3"	822548.8485	8507263.6235
18	18-19	8.07	162°0'49.6"	822570.2059	8507271.3943
19	19-20	8.27	165°9'30.5"	822578.2680	8507271.6768
20	20-21	9.75	168°53'41.7"	822586.3301	8507269.8401
21	21-22	6.04	171°23'33.6"	822595.2408	8507265.8841
22	22-23	7.81	170°30'47.8"	822600.3325	8507262.6345
23	23-24	14.04	168°23'22.5"	822606.1316	8507257.4069
24	24-25	10.21	169°14'43.2"	822614.4563	8507246.0975
25	25-26	15.54	162°34'10.1"	822618.8674	8507236.8914
26	26-27	12.88	166°19'1.6"	822621.0756	8507221.5127
27	27-28	7.30	187°52'29.0"	822619.8382	8507208.6898
28	28-29	7.42	195°59'2.9"	822620.1390	8507201.4000
29	29-30	12.90	216°2'6.9"	822622.4750	8507194.3560
30	30-31	18.10	208°14'33.6"	822632.9650	8507186.8410
31	31-32	6.18	103°18'5.5"	822650.9192	8507184.5171
32	32-33	8.14	90°0'0.0"	822651.5570	8507178.3731
33	33-34	14.56	167°57'11.5"	822643.4646	8507177.5331
34	34-35	7.14	155°53'50.2"	822628.9849	8507179.0857
35	35-36	13.62	162°39'6.9"	822622.8135	8507182.6808
36	36-37	8.67	156°33'20.5"	822613.6219	8507192.7367
37	37-38	7.28	152°31'40.7"	822610.8011	8507200.9363
38	38-39	8.06	196°42'53.2"	822611.8750	8507208.1330
39	39-40	11.47	170°49'23.4"	822610.7209	8507216.1149
40	40-41	10.03	193°52'37.2"	822610.9109	8507227.5793
41	41-42	13.57	199°29'9.3"	822608.6680	8507237.3508
42	42-43	11.32	194°3'30.0"	822601.3915	8507248.8107
43	43-44	11.29	200°20'37.4"	822593.1830	8507256.6080
44	44-45	14.00	202°48'59.6"	822582.8037	8507261.0533
45	45-46	30.44	196°59'58.3"	822568.8011	8507261.1432
46	46-47	13.08	157°59'52.6"	822539.6343	8507252.4307
47	47-48	13.84	162°53'35.4"	822526.6111	8507253.6550
48	48-49	11.90	172°14'27.4"	822513.8227	8507258.9462
49	49-50	46.88	167°57'37.1"	822503.5433	8507264.9377
50	50-51	15.69	151°13'35.2"	822468.8543	8507296.4758
51	51-52	9.61	161°4'29.2"	822463.7602	8507311.3119
52	52-53	36.78	168°6'29.5"	822463.7560	8507320.9244
53	53-54	51.35	164°37'22.4"	822471.3185	8507356.9150
54	54-55	44.43	182°22'6.7"	822494.8269	8507402.5715
55	55-56	27.89	187°2'34.7"	822513.5140	8507442.8751
56	56-57	33.88	187°42'11.9"	822522.0538	8507469.4221
57	57-1	8.64	103°25'25.3"	822528.0112	8507502.7692
TOTAL		951.61	9899°59'57"		
Suma de ángulos (real) =			9900°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'03"		
AREA =		4 347.58 m2 / 0.4347 ha			
PERIMETRO =		951.61 m / 0.9516 km			

N° de plano (de ser el caso):

DA-PP-PQÑ-010

a. 2.- Elemento Arqueológico Aislado.

No corresponde desarrollar.

b.- MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda”.

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de afectación.	X	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 6, con gran compromiso cultural, se considere la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	X	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, Herramientas, elementos y/ o accesorios.		

V.- REGISTRO FOTOGRAFICO



Segmento 6, se observa que el camino ha sido afectado con la ampliación de la carretera Cusco-Chincheru, asimismo el camino ha sido cercado con alambre de púas.



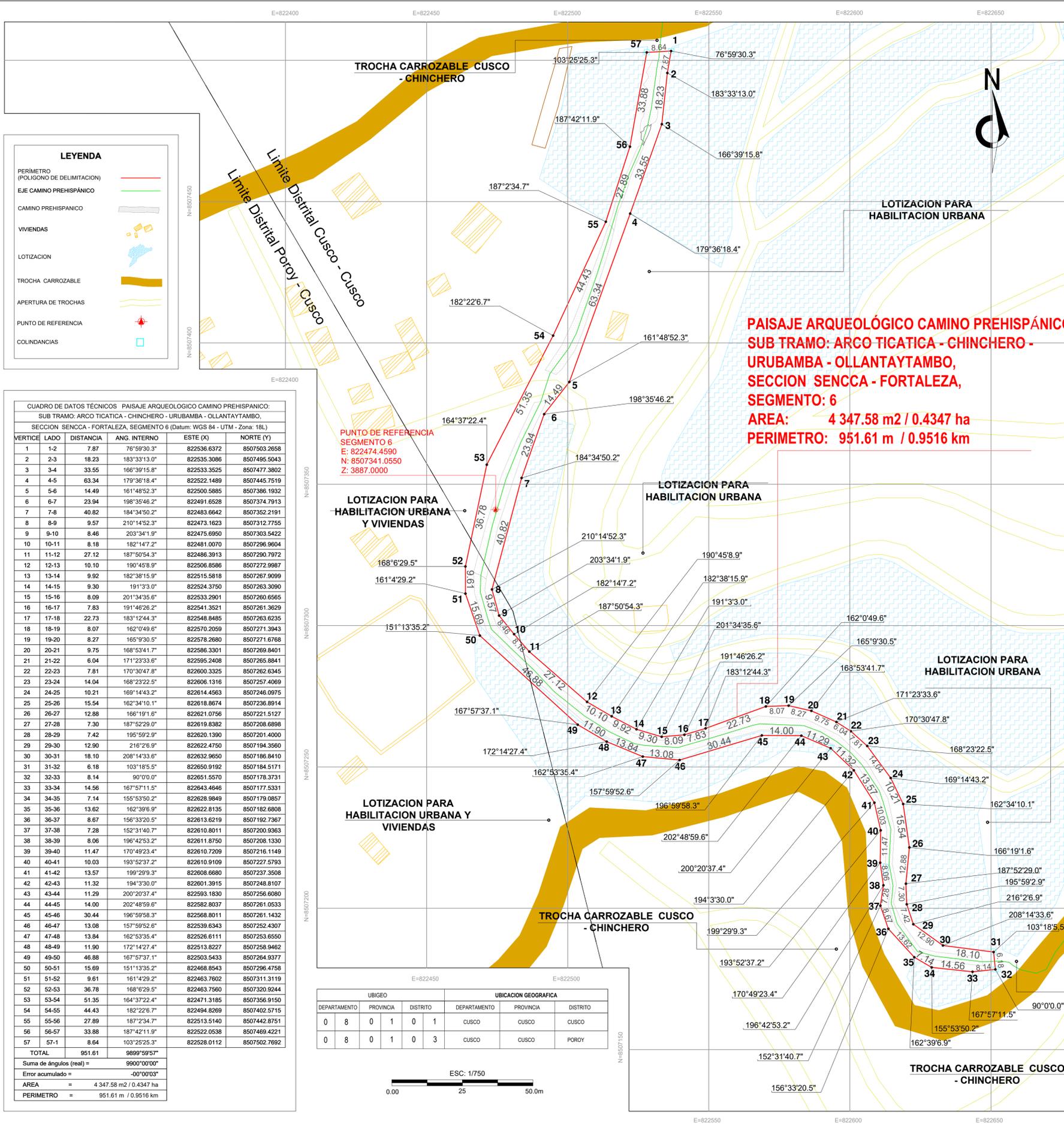
Segmento 6, donde se observa que la plataforma de camino esta proceso de deslizamiento a causa de la ampliación de la carretera Cusco-Chinchero.



Segmento 6, vista donde se observa las excavaciones para construcción de estructuras modernas, y que desestabilizan la plataforma del camino.



Segmento 6, vista donde se observa la calzada del camino debido a la erosión del suelo producto de las precipitaciones pluviales.



LEYENDA

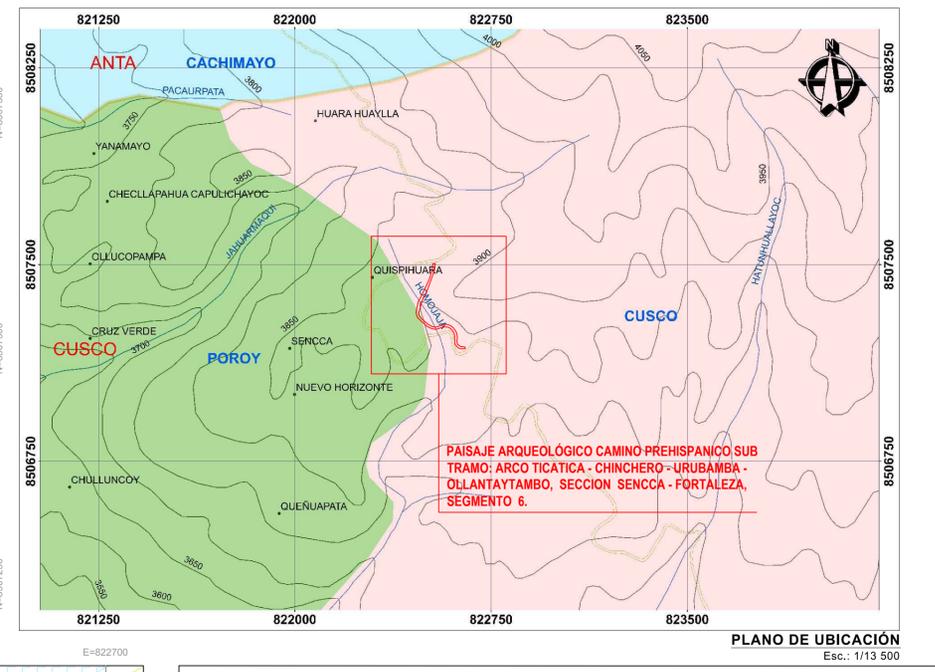
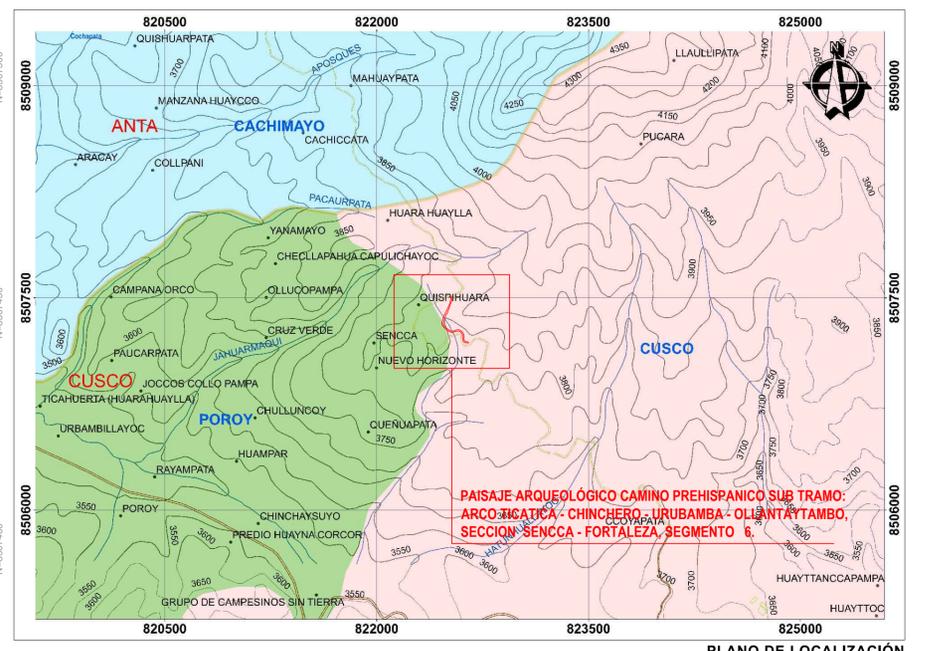
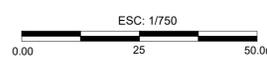
- PERIMETRO (POLIGONO DE DELIMITACION)
- EJE CAMINO PREHISPANICO
- CAMINO PREHISPANICO
- VIVIENDAS
- LOTIZACION
- TROCHA CARROZABLE
- APERTURA DE TROCHAS
- PUNTO DE REFERENCIA
- COLINDANCIAS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPANICO:
 SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO,
 SECCION SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 6 (Datum: WGS 84 - UTM - Zona: 18L)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.87	76°59'30.3"	822536.6372	8507503.2658
2	2-3	18.23	183°33'13.0"	822535.3086	8507485.5043
3	3-4	33.55	166°39'15.8"	822533.3525	8507477.3802
4	4-5	63.34	179°36'18.4"	822522.1489	8507445.7519
5	5-6	14.49	161°48'52.3"	822500.5885	8507386.1932
6	6-7	23.94	198°35'46.2"	822491.6528	8507374.7913
7	7-8	40.82	184°34'50.2"	822483.6642	8507352.2191
8	8-9	9.57	210°14'52.3"	822473.1623	8507312.7755
9	9-10	8.46	203°34'1.9"	822475.6950	8507303.5422
10	10-11	8.18	182°14'7.2"	822481.0070	8507296.9604
11	11-12	27.12	187°50'54.3"	822486.3913	8507290.7972
12	12-13	10.10	190°45'8.9"	822506.8586	8507272.9987
13	13-14	9.92	182°38'15.9"	822515.5818	8507267.9099
14	14-15	9.30	191°3'3.0"	822524.3750	8507263.3090
15	15-16	8.09	201°34'35.6"	822533.2901	8507260.6565
16	16-17	7.83	191°46'26.2"	822541.3521	8507261.3629
17	17-18	22.73	183°12'44.3"	822548.8485	8507263.6235
18	18-19	8.07	162°0'0.0"	822570.2059	8507271.3943
19	19-20	8.27	165°9'30.5"	822578.2880	8507271.6768
20	20-21	9.75	168°53'41.7"	822586.3301	8507269.8401
21	21-22	6.04	171°23'33.6"	822595.2408	8507265.8841
22	22-23	7.81	170°30'47.8"	822600.3325	8507262.6345
23	23-24	14.04	168°23'22.5"	822606.1316	8507257.4069
24	24-25	10.21	169°14'43.2"	822614.4563	8507246.0975
25	25-26	15.54	162°34'10.1"	822618.8674	8507236.8914
26	26-27	12.88	166°19'1.6"	822621.0756	8507221.5127
27	27-28	7.30	187°52'29.0"	822619.8382	8507208.6898
28	28-29	7.42	195°59'2.9"	822620.1390	8507201.4000
29	29-30	12.90	216°2'6.9"	822622.4750	8507194.3560
30	30-31	18.10	208°14'33.6"	822632.9650	8507186.8410
31	31-32	6.18	103°18'5.5"	822650.9192	8507184.5171
32	32-33	8.14	90°0'0.0"	822651.5570	8507178.3731
33	33-34	14.56	167°57'11.5"	822643.4646	8507177.5331
34	34-35	7.14	165°53'50.2"	822628.9849	8507179.0857
35	35-36	13.62	162°39'6.9"	822622.8135	8507182.6808
36	36-37	8.67	156°33'20.5"	822613.6219	8507192.7367
37	37-38	7.28	152°31'40.7"	822610.8011	8507200.9363
38	38-39	8.06	196°42'53.2"	822611.8750	8507208.1330
39	39-40	11.47	170°49'23.4"	822610.7209	8507216.1149
40	40-41	10.03	193°52'37.2"	822610.9109	8507227.5793
41	41-42	13.57	199°29'9.3"	822608.6680	8507237.3508
42	42-43	11.32	194°3'30.0"	822601.3915	8507248.8107
43	43-44	11.29	200°20'37.4"	822593.1830	8507256.6080
44	44-45	14.00	202°48'59.6"	822582.8037	8507261.0533
45	45-46	30.44	196°59'58.3"	822568.8011	8507261.1432
46	46-47	13.08	157°59'52.6"	822539.6343	8507252.4307
47	47-48	13.84	162°53'35.4"	822526.6111	8507253.6550
48	48-49	11.90	172°14'27.4"	822513.8227	8507258.9462
49	49-50	46.88	167°57'37.1"	822503.5433	8507264.9377
50	50-51	15.69	151°13'35.2"	822468.8543	8507296.4758
51	51-52	9.61	161°42'9.2"	822463.7602	8507311.3119
52	52-53	36.78	168°6'29.5"	822463.7560	8507320.9244
53	53-54	51.35	164°37'22.4"	822471.3185	8507356.9150
54	54-55	44.43	182°22'6.7"	822494.8269	8507402.5715
55	55-56	27.89	187°2'34.7"	822513.5140	8507442.8751
56	56-57	33.88	187°42'11.9"	822522.0538	8507469.4221
57	57-1	8.64	103°25'25.3"	822528.0112	8507502.7692
TOTAL		951.61	9899°50'57"		

Suma de ángulos (real) = 9900°00'00"
 Error acumulado = -00°00'03"
 AREA = 4 347.58 m² / 0.4347 ha
 PERIMETRO = 951.61 m / 0.9516 km

UBIGEO			UBICACION GEOGRAFICA		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
0 8	0 1	0 1	CUSCO	CUSCO	CUSCO
0 8	0 1	0 3	CUSCO	CUSCO	POROY



PERÚ Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

QHAPAQ NAM

PLANO PERIMETRICO DE PROTECCION PROVINCIAL: PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPANICO SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 6

DIRECTOR DE LA DDC CUSCO:	Antrop. Magda Mateos Cardenas	UBICACION	
COORDINADOR GENERAL PROYECTO QHAPAQ NAM CUSCO:	Arqlgo. Octavio Fernández Carrasco	Departamento:	Cusco
RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE INVESTIGACION DEL QHAPAQ NAM:	Arqlga. María Luisa Gonzales Avendaño	Provincia:	Cusco
RESPONSABLE DE LA PROTECCION PROVINCIAL:	Arqlgo. Juan Victor Huaranca Hanco	Distrito:	Cusco y Poroy
VISADO:	Arqto. Mario Luzgardo Farfán Mayorga	Comunidad campesina:	

EDICION Y POS PROCESO: Top. Fernando Espinoza Cutipa

EDICIÓN Y REVISIÓN FINAL:

COORDENADA DE REFERENCIA: E 822474.4590 N 8507341.0550 Z 3887.0000

AREA: 4 347.58 m² / 0.4347 ha

PERIMETRO: 951.61 m / 0.9516 km

PROYECCION: UTM

DATUM: WGS - 84

ZONA: 18 L

ESCALA: 1 / 750

CARTA DE REFERENCIA: 27r - Urubamba

FECHA DE ELABORACION: Febrero - 2022

Lamina: **DA-PP-PQÑ 010**